



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, y más recientemente en Fallos: 344:336, en lo pertinente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 16, ambos de esta ciudad.

En tanto la controversia se circunscribe al delito de secuestro extorsivo, cabe recordar que en el precedente “Izquierdo”, la Corte mantuvo el criterio de priorización federal en la materia, en el sentido de que los casos de secuestro extorsivo deberán ser inicialmente investigados por la justicia de excepción, con la precisión de que “durante el transcurso de esa etapa de instrucción deberá verificarse la existencia de circunstancias que justifiquen mantener dicha competencia”, y verificada la ausencia de estas circunstancias corresponderá declarar la incompetencia del fuero de excepción (Fallos: 342:667).

Por aplicación de ese criterio y en tanto se verifican en el presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido el 5 de marzo de 2018 en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, opino que compete a la justicia nacional de esta ciudad continuar conociendo en el caso.

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.09.2021 12:26:27